

5777/5

le pajo 242 +

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2776.

Contra *Juan Cartagena Vicens*

de *Marta*

Lp. 28

Juez Instructor designado D. *Juan Gonzalez*

Dorca

Fecha de Incoación *12.8.37*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional* *5.ª División orgánica* 13 NOV. 1939

AMISIA

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN CARTAGENA VICENS, vecino de Mozta (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Cartagena Vicens, aunque de ideas izquierdistas, no se prueba realizara actos constitutivos de responsabilidad política. Al parecer, fué fusilado, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil. Era casado, no consta gane jornal la esposa, y tenia 4 hijos de 16, 18, 26 y otro cuya edad no consta. Sus bienes inmuebles suman 4.196 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s del artículo 4.º de la Ley mencionada , por lo que debe ser absuelto.

~~merecen la calificación de~~
~~por lo que procede imponer al inculpa do la~~

~~compranda~~ del artículo 3.º de la Ley mencionada la claridad que se expresará en el auto, habida cuenta de su posición social, económica y ~~de sus familiares~~ absolver y absolvemos

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar y condenamos~~ al expedientado JUAN CARTA-GENA VICENS, de Mozota, del presente expediente de responsa- a ~~la~~ bilidad políticas

que se le ~~imponga~~ la pena de prisión en la ley de 9 de febrero de 1919, en favor ~~de~~ con el Código Penal común, ~~aplicando para ello las normas penales~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN CARTA-
GENA VICENS, vecino de Mozta (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que Juan Cartagena Vicens, aunque de ideas
izquierdistas, no se probarealizará actos constitutivos de
responsabilidad política. Al parecer, fué fusilado, sin que
conste inscrita su defunción en el Registro civil. Era casa-
do, no consta que ganara jornal la esposa, y tenía 4 hijos de 16,
18, 26 y otro cuya edad no consta. Sus bienes inmuebles suman
4.196 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescrites en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____

de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Juan Bartolomé Vicens, vecino de Alagarte.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

Juan Bartolomé Vicens aunque de ideas y propósitos, no se fueron realizar actos constitutivos de responsabilidad política. Al parecer fue forzado, sin que comete se involucra en defender sus causas - sin que comete parte jamás en España - y tener a hijos ~~en~~ el 16 y 25, 26 años y otros en campo eludir a guerra. Los bienes inmuebles suman 4/106 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en ^{no} el caso del artículo 4.º de la Ley mencionada por lo que debe ser
absuelto

y merecen la calificación de atentado
por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de

comprendida en grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al condenar y condenamos al expedientado Manoel Bentayema Vicens
a la sanción de responsabilidad
política

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Cartagena Vicens

vecino de

Mozota

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Cartagena Vicens vecino de Mozota

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PEDRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto-ley nú. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.ª La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.ª La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.ª Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, rindiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adquirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Amirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el periodo de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, tal objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 309, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedit y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturino González, vecino de Muel, (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Roman Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Angel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Penz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nueno Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nueno Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente. 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente, 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Edicto P. O. E.

M. 8.255.518

Edicto

Juzgado de Instrucción de D A R O C A.

Expediente de Responsabilidad civil

Contra

Juan Bartolomé Vicary

de

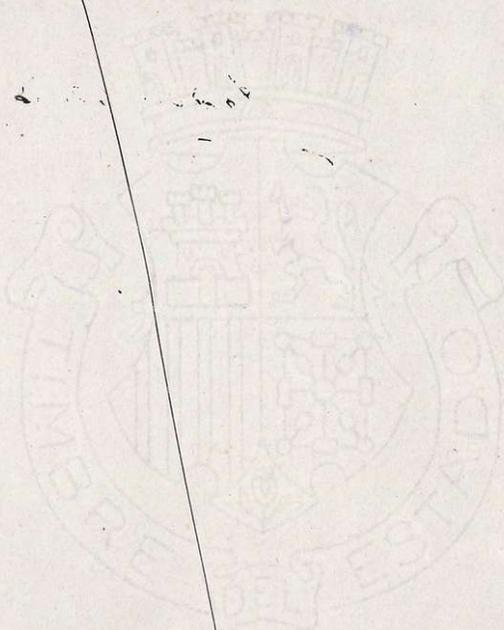
M O Z O T A. (Curifena)

Nº. 2146 de la Junta .

" 168 del Juzgado.

Q80-cc

M 8522250



4

EXCMO. SEÑOR

Tengo el honor de remitir a V. E.
el expediente de las actuaciones
surgidas en el caso de
carga, juntamente con el ramo de
carga con declaración de — sol
vencia del expediente.

Número 2776

Inculgado.

Juan
Carragosa
Vices

clarado solvente por

4196

13 de abril de

de la Victoria

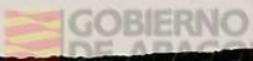
de Instrucción



Pedro Celdrán

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN

PROVINCIA DE ZARAGOZA





I. 1.588.548

7

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 3226 recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen, contra Juan Cortázar de Monte

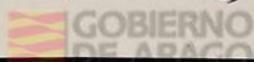
Dios guarde a V. E. muchos años.



Barra 2 de Octubre
La Almunia de 1937. 2.º Cruz Limpal

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.

Juan Cortázar



partado b). Propagandista desaparecido.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Carragena Vicens de Lozota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

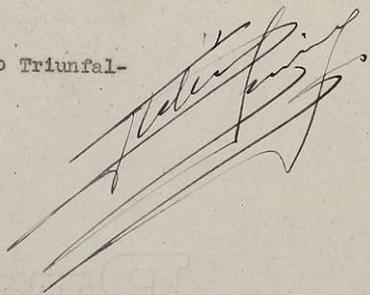
núm. 2776

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellás Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

P

Providencia
Juez Sr. Bayona

San Juan
La Almunta, a *veinte* de *Setiembre* de mil novecientos
treinta y siete.

San Juan

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Juan Barbagana Vicens* vecino de *Monasterio*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia ~~Estado~~ *Estado*, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

Ante mí.

Juan Barbagana Vicens
[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



Declaracion

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D. G. G. dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 162 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Cortegana Pecos dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.
 La Almunia, a 6 de octubre de 1937.

Juan Cortegana Pecos

Sr. Juez municipal de mosa.

Orden por el Sr. J. de Daroca no inunda por su parte ante diligencias el mismo desde, volien de la vida, el inform que. de la vida

nos ordinam ian al tenor de a true

Comandante de la Guardia Civil, conde por este, certifique
Loor de Anals

P. J. J. J.

Cada según me perrone en el despacho del Sr. Alcalde a quin certifique antes providencia con entrega de copia; queda entendi qm, certifique
Loor de Anals

Al Alcalde
José Pagan

Datos referentes al desarrollo: Juan Cortegana Pecos, de Aragón

providencia
Fuer
Sr. Caballero

Amigo municipal a Monte a siete de octubre de mil
novecientos treinta y siete.

Complace a quese y ejecute cuanto se ordena por
Mo. S. Sr. Fuer y Subscripcion de la Ciudad de Barven
en la precedente carta-orden, al efecto; y por ende por
ble recibida declaracion al desaparecido Juan Car-
gentier, sus obreros, tragare confor en diligencia
los datos referentes al mismo, expresando el nombre
de un familiar y conforme a lo mandado, alia-
tesa del Sr. Comandante del Guardia Civil
y Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, el inform
que se interesa para el, en las copias.

Provisio y firmada por el Sr. D. Pedro Caballero
Fuer municipal, certifica.



Pedro Caballero

p. s. m.
Lo ordena
Sr. Lo ordena

Diligencia: Legitimada qe el Secretari, por el conee ordinam
troz die siete, remita a tanta comunicacion al Sr.
Comandante del Guardia Civil del puesto a nueve
alor efecto ordenado; con la por otra, certifica
Lo ordena

P. S.

Esta segun me perrone en el despacho del Sr. Alcalde
a quin notifica a tanta providencia con entrega
de copia; queda entendi y firm, certifica

El Alcalde
Felix Bagan

Lo ordena

Datos referentes al desaparecido: Juan Cartagena Viera, de Barven

- cuido en el mar de Argente el 1786, nativo de Bolivia, con
de Monte, casado, de cincuenta y dos años de edad
de oficio huero, deja dos varones y dos hembras, el uno
de 18 años, se mancha el ojo, actual año, el otro de
23 años fue voluntario de Arica en Madrid, le un hijo
de 29 años y la restante es 12; en donde habia tenido
balanza dedicada al labor de un tiempo.

El pape que comete, expide lo pape diligencia y monte a nombre
de detruhe de mil noventa y tres y siete.

El testamento

Leon Canale

Procurador: Fingida minime o monte a diez y seis de octubre
de mil noventa y tres y siete
Mejor de los informes de los test. de Leon Canale y de Leon
del presente culpable Juan Castaño y Vicos, unanimes
a otras diligencias remite de lo mismo al Jefe de
inspeccion.

Se mande y firme el Sr. Jefe municipal D. Pedro Labrador de Bolivia
cuyo certifica



Pedro Labrador

P. S. M.

Leon Canale

Al Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Mozote;

Informe: Juan Cortáez Viera, vota al
 frente popular y por sus ideas; es desaparecido
 Pare que comta y mta efectos segun orden del
 Juzgado; soy el presente que firmo y sella en Mozote
 a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Al Alcalde

José Bazán



DILIGENCIA/ Para hacer constar que a expensas del inculpado vivian m
esposa Isabel Benito Calavera de 80 años de edad de
dicada a un caso; sus hijos Felisa y Pilar de 24 y 13 años
de edad, amasado y abuelita, y el hijo Alejandro de
16 años de edad, aprensivo de hemera, cuyo hijo se ha
mandado a los ojos: tiene otros cuantos en Direccion en otros veinte
 doy fe. en Mozote a once de Octubre de mil novecientos treinta
 y siete. II Año Triunfal.

Loren Canals

fe

БЕДВО



Handwritten signature or stamp in blue ink, possibly containing the name 'L. L. L.' and some illegible text below it.

REGISTRADO
CIVIL
Europa
Mezalocha

Dando cumplimiento a una comunicacion del Juzgado municipal de Mozota sobre la emision de informe acerca del individuo que al margen de lo expresado que era vecino de dicho pueblo, he de manifestar que en vista de su proceder en politica ya fue desaparecido a principios de Nuestro Glorioso Movimiento Nacional Salvador de Espana.

Juan Cartagena Vicen

Dios guarde a V.S. muchos años.
Mezalocha a 13 Octubre de 1937.
2º año Triunfal.

El Jefe de la Fuerza

Diego Argueta

Sr. Juez de Instruccion de Daroca.

REPUBLICA DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE ESTADO

508 11-21 111

11

Provisión
Sr. D. Pedro Laborda

Impres mingué a moult a veinte e octubra de mil novecientos treinta y siete.

Complén guarda y ejecute quanto se ordena por el m. d. h.º Sr. D. Sebastián el Comandante de Barce, en carta de fecha diez y seis de los corrientes y para llevarlo a efecto cite en el Sr. Carmelo Barán, Fructuoso Val y Martín Laborda, por que manava veintinueve de los corrientes por diez y siete, comparecer ante este Juzgado para la práctica de un diligencia



Proceda a fin de Pedro Laborda Sevilla, Sr. D. mingué, certifica

P. S. M.
Leon Laborda
Sr.

Citacion: Legitimada y el secretario y a impugnacion los Sr. Carmelo Barán, Fructuoso Val y Martín Laborda, quedan citados para comparecer, segun se ordena, firmen, certifica

Fructuoso Val
Martín Laborda Carmelo Barán
Leon Laborda

Declaracion de Carmelo Barán

En el pueblo a moult a veintinueve de octubra de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. D. Sebastián el Comandante de Barce y del secretario que certifica, compareció segun citacion Carmelo Barán Gamble, natural y vecino a Moult mayor de edad, escrupuloso, a quien el Sr. D. Sebastián le tomó juramento en nombre de Dios prometiendo decir verdad, y oprimido de bien entender del motivo de esta declaracion, contestó: Que Juan Cartasgoma Viejo fue maripula, volió al fronte popular por todo ello, dese parecio, queda en mi tierra que desor.

Conte esto en el Sr. D. Sebastián, en un vista de declaracion, respindi que verifiqué yo el secretario, en un vista de declaracion, respindi que verifiqué en un contenido, firmen con Sr. D. Sebastián, certifica.

Pedro Laborda
Leon Laborda
Sr. Carmelo Barán

Declaracion de Fructuoso Val

Legitimada y ante los nombrados señores Sr. D. Sebastián, compareció segun habian sido citados, Fructuoso Val Gamble, de este vecindario mayor de todas escrupuloso, a quien el Sr. D. Sebastián le tomó

promante en nombre de Dios, prometiendo decir verdad, y seguidamente se le entendi perfectamente del origen de esta declaracion y por ella, dijo: Que Juan Cartagenes Vices, desaparecido, sus ideas fueron manuscritas por el frente popular, nada más tiene que decir.

En tal estado el Sr. Juro, ordenó la lectura de esta declaracion y hecho por mí el actuario, el declarante un vez más se afirmó y ratificó en su declaracion, firmo con un 4to, soy fe

Carmelo Garza Juretoro Val

Pedro Galvada

Loorencano

Declaracion de Martin Lozano

Acto segundo y ante los nombres comun Juro y fe de Sevilla, de esta ciudad y mejo de toda accion a quien el Sr. Juro, le tomas declaracion en nombre de Dios, prometiendo decir verdad: seguidamente se le entendi del origen de esta declaracion y despues se le dió enterado, dice: Que Juan Cartagenes Vices, desaparecido, sus ideas fueron manuscritas, nada más tiene que decir.

En tal estado el Sr. Juro, ordenó la lectura de esta declaracion y ratificó por el que certifica, el declarante le hizo por mejo, firmo con un 4to, certifica

Pedro Galvada Martin Lozano

Loorencano

Providencia: Jurega municipal en estado de ocho de Noviembre de mil noventa y siete. Practicadas las diligencias ordenadas por el Jurego y no habiendo resultado las mismas al Jurego de providencia.

Se ordena y firme el Sr. D. Pedro Galvada de Sevilla, Jurego municipal, certifica

Pedro Galvada

P. S. M. Loorencano

Providencia

Diligencia en estado de 9-11-27. Por el congreso ordinario de esta ciudad se remite con providencia, certifica

Loorencano

Providencia Jurega de Pedro Galvada

Jurega municipal en estado de diez y siete de Noviembre de mil noventa y siete. Por el Sr. Juro de Sevilla se remite con providencia, certifica



Providencia y firme el Sr. D. Pedro Galvada de Sevilla, Jurego municipal, certifica

P. S. M. Loorencano

Diligencia: seguidamente se le entendi del Jurego, trabajo con los que Juan Cartagenes Vices de esta ciudad, según sus peticiones, falló en una libreta, exponiendo la causa y citó donde falló.

Y a los efectos ordenados en providencias anteriores, expuso la presente que la certifica

El Jurego Loorencano

Mtra: El Secretario que omele, certifica: Que examinada el Registro civil de esta Jurega, no aparece la inscripción de defunción de Juan Cartagenes Vices. Falta el efecto ordenado, así como la presente con el visto bueno del Sr. Juro, fecha setenta y uno de Mayo de mil noventa y siete.



El Jurego municipal Pedro Galvada

El Secretario Loorencano

Diligencia: mocho 18-11-37: por el como ordinario de este
Oficio, se remite en providencia, certifica
L. Canal

~~Reunión~~ Reunión 24-12-38: Hay
reunión los edictos; do J. J.

suave

Honorario, secretario D. Benito Vozante = 5/7/38

suave

Diligencia - Publicado edicto N.º. Karagoga N.º. 306
de 30-12-37; do J. J. Carriera a 1º julio 1938

Olazábal

videncia Juan / Carifona á veintidos de Julio de mil novecien-
tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que sin que se haya reci-
bido ningun ejemplar del Boletin Oficial del Estado, de la tira-
da en que figurase inserto el edicto que en veinticuatro
de noviembre — último se requirio para la insercion
en el citado diario, llevando al expedientado para que en el pla-
zo de ocho dias habiles compareciese en el Juzgado de Barceñ, per-
sonalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo
que estimare pertinente, y por si pudiera haber sido extraviado
el indicado Edicto remitido a dicho periodico, reproducersse nue-
vo Edicto y surtase con este oficio a la Direccion del citado
periodico para su insercion.
Lo manda y rubrica así hoy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Olivero

Providencia Juez / Carifena á dos de Diciembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y ocho. III Año Triunfal.
Vista la Orden 24 de Octubre último, prescinda se de la publica-
cion del Edicto en el Boletin Oficial del Estado.

Lo manda y rubrica S.Sa.; doy fé

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé

Olivero

124

Auto. En [REDACTED] Carinena a cinco de diciembre
de mil novecientos treinta y ocho

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Juan Carlos
gans Vicens vecino de Mojote
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de
doce de agosto de 1937,
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa
o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas
clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo
del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor
del presente expediente, el que se inició formando cabeza
del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incauta-
ciones.

Resultando: Que informaron la Guardia
civil y el soldado y se oyó a tres testigos;
Que fue maripista, despareció al iniciarse
el Movimiento y llamado por
edictos no compareció.

I. 1. 739,810

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Juan Cartagena Vicuña vecino de Mazota, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Carmona e instructor de este expediente; doy fé.

El

[Firma]
Nicolas Delgado
Diligencia: Cumplida y doy fé

Resumen. - Fue marxista, desapareció al principio del Movimiento y llamado por edictos no compareció; con él vivían su esposa dos hijos de 24 y 13 años y un hijo de 17 que hujo a zona roja. Por ésto se hoy se le declara responsable.

Carmona 8 diciembre de 1938

III Año Triunfal

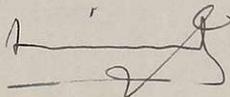
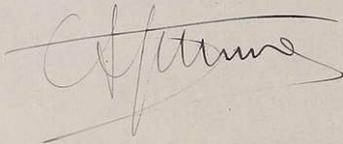


15

Providencia.—Zaragoza veintinueve de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expedientea original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Cartagena Vicens
....., de Mozota, tiene el honor de
informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas y perteneciendo al Frente Popular por no avenirse su ideología con nuestro Glorioso Movimiento Nacional huyó a la zona roja en el mes de Agosto de 1.936, ignorándose en la actualidad su paradero.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último; sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal no obstante con más acertado criterio resol-

Verá lo que estime más conveniente al Tribunal

Zaragoza a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y

nueve.-Año de la Victoria.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

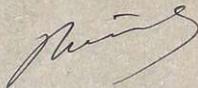
[Handwritten note: "¡Dato!"]

Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio así Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta *y seis*

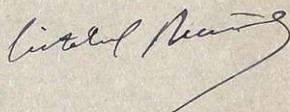
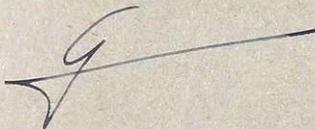


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta *y seis*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

... de las ...
... de las ...
... de las ...

... de las ...
... de las ...
... de las ...

... de las ...

...
...
...

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales
D. Angel Barroeta
D. Ignacio Ferrando

Zaragoza..... de ~~veintiseis~~ **Febrero**
de mil novecientos cuarenta ~~y seis~~.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Juan

Cartagena Vicay, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo dallar por presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan
Cartagena Vicay o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma: Pascual G. Santandreu]
[Firma: Angel Barroeta]
[Firma: Ignacio Ferrando]
[Firma: Secretario]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Alfonso

Don't be too sure

6
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *26 de Febrero* de 194*7*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Ar. Juan Municipal*

Chesota

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *2776-2*, contra *Juan Cartagena* *Ricoy* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



[Handwritten signature]

Telegrama Oficial Postal

Locutorio 635 de 194

EL T. CORONEL - PRESIDENTE

EXTE. Este Tribunal en el expediente seguido con el número ~~11.111~~ contra ~~los señores~~ ~~los señores~~ ha acordado dar publicidad al referido expediente a sus haberes por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho días siguientes, su escrito de defensa. Lo que se ordena a este Tribunal comunicarse a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S. a

El Secretario

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- ordenes
Aver
Sr. Barain

Juzgado municipal de Mozota a veinte y cinco
días del mes de febrero mil novecientos veintidós
Recibido telegrama oficial número
del 20. 2. 4. 2. Dto. Comandante Jefe
de responsabilidad en política, Tribunal
de Apelación de Zaragoza; providencia en
cumplimiento, al efecto; notifíquese a
Sr. de Juan Bartolomé Ruiz, don
Gustavo Trujillo Calvo, que el presente
Tribunal, ha acordado ser sentenciado a
vida en adelante, una condena por término de
trece años por instrucción, por lo que formular
en el plano de cuenta y que se han suscritos
los, en escrito de defensa, y hechos que me
desembolsar en providencia.
Procederá por el Sr. J. Francisco Barain y
mi Sr. Juez municipal, de que se le
entiere, certifique



Francisco Barain

J. S. O.
Lorenzo ~~Carlo~~

Notificación: Por esta a primera de marzo de 1922.
Con esta fecha se al Comandante Jefe
provincia de Gustavo Trujillo Calvo,
Ruiz, don Juan Bartolomé Ruiz, previa

Lectura íntegra al promisor antes
de ser y con entrega de la cédula con que
dienta, le notificó que por el Tribunal
regional de Boyacá, responsabilidades
judiciales, había acordado dar au-
toridad al encargar a un heredero
por término de tres días por instrucciones,
sentes y costas honorarias, en crédito
de defensa; que debían entenderse
firmas, certificar. Lo ordeno, intenden
Lo ordeno, intenden

Lo ordeno,
firmas

Y
Salvo Borrullo

Eligido: monte 1.º de 41. por el congreso
nuevo de este día, unido a su poder,;
certificar. Lo ordeno

I. 1.739.274

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil nº 2776 y 280 de la Comisión y Juzgado.

Re. Alayala
D. [redacted], Secretario del Juzgado de instrucción de [redacted] *Carinena*

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. *Juan Cartagena Velas* vecino de *Mozote*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de [redacted] e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. *[redacted]* Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en [redacted] *Carinena* a cinco de *di-*
ciembre de mil novecientos treinta y *ocho*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ [redacted] *Carinena* cinco de *di-*
Sr. González *ciembre* de mil novecientos treinta y *siete*

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y *[redacted]* remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

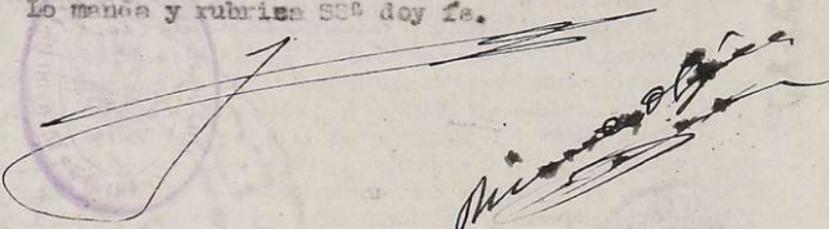
[Handwritten signatures and stamps]

videncia Juez / Carilena á diez de Fe-
Sr. Gonzalez / brero de mil novecientos
treinta y nueve. III Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que
por el Juez Municipal de Mozota se haya remitido
a este Juzgado la carta-orden que en cinco de Di-

ciembre último se le remitió para embargo de bie-
nes del expedientado, librese orden recordatoria
a dicho Juzgado, advirtiendole que no de lugar á
nuevos recuerdos.

Lo manda y rubrica SSO doy fe.



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado;
doy fe.



2

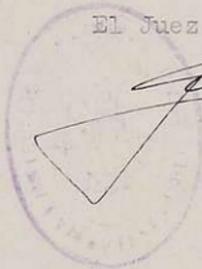
DON JUAN GONZALEZ PARACUELLAS, JUEZ DE INSTRUCCION DE CARIÑENA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de La Alameda

atentamente saludo y hago saber: que de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sirva V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro de la Propiedad a favor de Juan Cortegosa Vicent vecino de Mojate para que surta sus efectos en el expediente de incautaciones número 2776-280 de 1937.

Dado en Cariñena a once de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

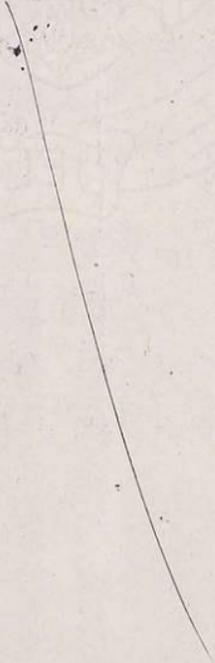
El Juez de Instrucción.



Juan Gonzalez

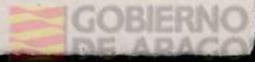
El Secretario Judicial

Vicente Cortegosa



AP 38130133 PJ

Don Mariano Odrizola Alvarado, Regis -



trador de la propiedad de La Almunia de Doña
Godina provincia y audiencia Territorial de La
ragosa.

Certifico: Que en meritos del precedente man-
damiento, he examinado por sus indices los libros de este
Registro de la propiedad de mi cargo y resulta: Que el
nombre de Don Juan Cartagena Vies aparece inscrito
la finca siguiente:

Casa habitación sita en el pueblo de Mozota y en
calle del Aire, número catorce, de tres pisos con el firme,
de noventa metros de extensión superficial y linda por la
Derecha con casa de Juan Rayo, izquierda la de Sebastian
Laborda y Espalda con camino. Insrita en el tomo mil ciento
cuarenta del archivo, libro dos de Mozota, folio doscientos once
finca número veiscientos noventa y ocho, inscripción 1^a.

Así resulta de los aludidos libros e indices y asiento relacio-
nado a los que en todo caso me remito.

En virtud de lo ordenado expido la presente en La Almunia
a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.



Juan Luis Olivares

8133333 M



h
A. B.

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Costa
gena Vicens n° 2276-280 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Carrión
[Redacted] a 5 de diciembre de 1937
III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

[Handwritten signature]

12

Pro-

~~_____~~

Visacion
Fuer
Sr. Alcalde

Imy de muniy de el Morote a quince a mano de
mil noventa y cinco y once.

Exemplar quare y ciento unante se ordena por el Sr. Fiscal
de Instruccion del Partido en precedente carta - orden, al efecto;
solicitar del Sr. Alcalde de esta localidad, certificacion cati-
fical de los bienes que resulten a nombre de Juan Cortague-
Nien, que sea que fue de el pueblo, de oficio honras, como
con Gabriel Samillo y en virtud de dicho documento represente
procurador y firma el Sr. D. Jorge Salgado de Larrea, Fuer oficio
de procurador, de quien yo el secretario, certifico

P. S. M.
Lo ordeno
Sr. Looreo Canales

Jorge Salgado

Notif. se
Sr. Alcalde

Segundamente yo el secretario, por el despacho oficio de el teniente
Alcalde D. Felix Barrios y nueva lectura y quere, le notifique ante
mis providencias, que lo entienda y firme, certifico
El Alcalde,
Valde Dagan

Lo ordeno
Sr. Looreo Canales

Diligencia: Monte 13-3-1939. Recibido de certificacion cati-
fical al Sr. Fiscal, certifico Sr. Looreo Canales

Provenien: Vista la certificacion de bienes que aparece a nombre
de Juan Cortague Nien, siendo conocido a los efectos
de la ley, proceda a informacion verbal y por inquirida
nuestro ministerio el presente expediente sin perjuicio
oficialmente, designo como testigos a D. Faustino Barrios
y a D. Martin Salgado
Igualmente nombro como depositarios judiciales que
lo que queda a embargo a don Manuel Ponce y como
peritos tasadores a D. Loren Benitez y a D. Alfonso Lopez
cuyo nombres ante la seccion notifica por orden y para
en comparecencia inmediata al acto designado

Procurador y firma el Sr. D. Jorge Salgado de Larrea, Fuer, en Monte
a diez y ocho a mano de mil noventa y cinco y once, de que
yo el secretario, certifico.

P. S. M.
Lo ordeno
Sr. Looreo Canales

Jorge Salgado

Declaracion de los herederos y amos de D. Francisco de
 a la tutela de los bienes de D. Martin Laborda, en forma ordinaria que en el
 de cédulas, las notificaciones, el nombramiento, y las cédulas por el
 proveyendo inmediatamente, que daron enterados y firmes, certificaciones.

Francisco Basan
 Martin Laborda
 Secretarios

Declaracion de los herederos y amos de D. Francisco de
 a la tutela de los bienes de D. Martin Laborda, en forma ordinaria que en el
 de cédulas, las notificaciones, el nombramiento, y las cédulas por el
 proveyendo inmediatamente, que daron enterados y firmes, certificaciones.

1. Un campo regadio al Norte, de cabida una manega y media
 almudes, igual a nueve arcos circunferencia y cinco centiaueros,
 linda al Norte, con camino, Sur, con el Rio, y Oeste
 con el Rio, al Sur con el camino y con el Rio.
2. Una chopera tambien parte de Norte, de cabida seis al
 mudes, igual a tres arcos treinta centiaueros, linda al
 Norte con el camino, Sur con el Rio, y Oeste con el Rio.
3. Una vinea tambien parte de Norte, de cabida doce manegas
 igual a ochenta y cinco arcos ochenta centiaueros, linda
 al Norte y Oeste, con el camino, Sur con el Rio, y Oeste con el Rio.

Donde los expresados fineros, ha venido administrada dicha
 Cartagena, segun de sus papeles ningun fin oporcion

Don Loren Camelo Laborda, Secretario del Ayuntamiento
 de Murcia, en virtud de su poder, y en nombre de

Certifico: Que he examinado el amillaramiento
 de este termino municipal, un Apellido, el catastro
 Urbano, los libros de declaracion de riqueza y reparto
 de la contribucion, resulte a nombre propio de Juan
 Cartagena Pizarro, haber bien que se diria y por el
 se satisficiera la contribucion a título de dueño

Murcia

Liquor

Una casa-habitacion en la calle del cura
 no. 12, se ha pida con el fin de, linda por Dere-
 cha con Juan Riego, izquierda con Manuel
 Riego y con la pared con la casa, mediana
 de dos 90.

90

Y para que conste y para legal efecto a los expresados
 por el Sr. D. Juan de Guzman del partido; se ha pido la
 presente por orden del Sr. Alcalde por un visto bueno
 en Murcia, a diez y ocho de Mayo de mil noventa
 y cinco.



Don Juan de Guzman
 Alcalde

Don Loren Camelo
 Secretario

de un padre p[er] su vendida d[el] Sr. Bonilla, y que me
me da vien.
Decida esta declaracion que aprueba y se firm[en] el declarant[er]
Sr. Juan, certifica.

Justino Basan
Donde habra de ser loable

Declamacion de Martin Loabode } Segundamente y ante el escrivano Sr. Juan y el Sr. Justino
compararon segun habian sido citados el testigo de Martin
Loabode de Sevilla, natural y vecino de Monto, casado,
Industrioso y mejo[r] de toda especie, a quien el Sr. Juan
le exigio juramento en nombre de Dios, prometiendo decir
verdad, y asi seguido fue entendido del motivo de un deca-
racion o sea que si le cuenta que Juan de Cartagena tiene
mis bienes que le canquifigura en certificacion. Cate-
tral y dijo: Que todos el pueblo le cuenta que
dicho sujeto trae unos años, como a un padre politico
d. Juan Bonilla, los fincas siguientes:

- 1. { Campo regadio partido Norte, cabida un hanega y ochenta
almodenas, igual e muelle o sea cinientas y cinco cahises
linda el Norte, con camino, Sr. brand, Este, Rio y Norte, Sr.
Bonilla, en finca una pequena chavola
- 2. { Una chopera, en Norte, cabida seis almodenas, o sea tres años
sesenta cahises, linda Norte, Sr. Bonilla, Sur, brand
Este Rio y Norte, camino
- 3. { Una secano partido Suroeste, de doce hanegas, igual
a ochenta y cinco cahises, ochenta cahises, linda el Norte y
Norte, Sr. Bonilla, Sur monte y Este, camino

Que los escrivanos finca, o sea administrado Juan
de Cartagena juramentado y seguido nunca lo p[ro]p[ri]o
sin opinion de otros y queda mis p[ro]p[ri]o decir.
Decida esta declaracion que aprueba y con-
~~firmo~~

firmada por el declarante con el Sr. Juez, y por el
Secretario, certifica.

Martin Laborda

Jorge Solarte,

Secretario

Al Sr. Jefe de
al Depoñente

Auto seguido por el Secretario y mi presencia de Manuel
Vizcarra Lopez, por su lectura y copia le certifica anterior
providencia, y en esta le cito como Depoñente para el proce-
dencia en la diligencia de embargo, acepto, firma, certifica.

El Depoñente

Manuel Vizcarra

Diligencia de embargo
Manuel Vizcarra

Con el pueblo de Morote a diecinueve
de Mayo de mil novecientos y once, constituido
en la Sala Audiencia del Jefe, D. Jorge Solarte de Barrios,
Jefe en funciones, el Abogado D. Patricio Benito Barrios, con
asistencia de D. Manuel Vizcarra Lopez, Depoñente por el
testigo que al final apareciera y amparado de mi el
Secretario, el Sr. Juez manifiesta que en cumplimiento de las
ordenes por la Superintendencia, en este acto iba a proceder
al embargo de bienes que se llaman e nombran propios
del presente responsable Juan Santiago Vizcarra, y de
oficio con tambien los que publican en papers con
de dicho individuo, al efecto: dio ordenes al Portador
para que providiere a ello y el Abogado trabó em-
bargo en los inmuebles siguientes: Campos regados
partida Norte, cabida una manega cuatro alomeras
igual e nueve acres cincuenta y cinco centiavos, lindes
al Norte, camino, Sur, Brasil, Este Rio, y best, con
Siete Moriles, en la finca es este una pequeña cañeta. Impo-
tambien en la Venta, de cabida seis alomeras, igual e ocho
acres sesenta centiavos, lindes al Norte, Siete Morillos,
Sur, Brasil, Este, Rio y auto, camino. Una Venta
secano partida Norte, cabida doce manega igual

a ochenta y cinco acres ochenta centiares, linda al Norte y Oeste, José Buñillo, Sur, monte y seta, camino
Una can habitacion, calle del Aire, n.º 12, de trapim
con el firme, linda por Derecha, con Juanthoy, Izquierda
con Manuel Peris y Josep de Laminas, n.º noventa.
Presente el Secretario D. Manuel Peris, se hace cargo
o entrega de la crata finca embargada, rendiendo
por del producido tenido truco a disposicion del Jmgeador
competente.

Con esto se dio fin al acto firme todos los conuente
de que yo el Secretario, doy fe.

El Jmgeador

El secretario

El Abogado
Patricio Bascot

José Labrador

Manuel Peris

Certifico

El secretario

Certifico

José Bascot

Leon Lamas

Gaspar Bascot

Notif. govtam. } Inmediatamente que el Secretario, presente D. Alfonso Lopez
al Jmgeador } y D. Leon Peris, presentacion y cedencia de las fincas, ante
nra. providencia y en el acto les cito para la comparecencia,
aceptar el cargo, firme, certifique

Los peritos.

Alfonso Lopez

Luis Peris

Leon Lamas

Declaracion } En el pueblo o Monte de veinte y cinco mil
de los peritos } y noventa y siete, ante el Sr. Jmgeador D. Jorge Galan
se elevamos y de mi el Secretario, compare los peritos pae-
tricos D. Alfonso Lopez Blanco y D. Luis Peris, nra. nra
valor y vecinos o Monte, estado cano y todas respectiva
mente, despues habidos y megoras de todos accipien
a quinor el Sr. Jmgeador les cargo firmante en nombre
de Sr. Jmgeador de ver verdad, y presentacion
Dejaron: Que cumpliendo el mandato del Jmgeador,
han visto y examinado los fincos y fincos y los
Montes embargados a Juan Castegones, Tien y area

cuanto en legal tabaco y entera las comen con el inginte de los
campo regadio en la Venta, de cada una hectarea cuatro almódos
igual a mueraricos, cincuenta y cinco centíam, en doriente que los
dispon tambien en la Venta, de cada seis almódos, igual a tres arcas
sesenta centíam, en sesocientos

Vina tres am en la Venta, de doce hectareas, igual a ochenta y cinco
arcas ochenta centíam, en mil trescientos

Casa habitacion, calle de Serie, nº 12, de tres pisos con fincas
y ochocientos metros cuadrados, en dos mil noventa y seis pesetas

Suma total, \$196 pesetas

Done lo declaro a veridic y en ello se afirma gratificame firmo
de esta declaracion el Sr. Juan y pñtes. de pñtes que fue leido,
de todo lo cual yo el Secretario, certifico

Jorge Soleraga Luis Benito Alfonso Lopez
Lozano Camber

Providen: Vista el embargo hecho a Juan Cartagena Vaca, hego
entregado de dicha diligencia en virtud Gabriel Romillo
a los efectos de ley

Providen y firmo el Sr. D. Jorge Soleraga Vaca como apoderado de
Juan, de que yo el Secretario certifico en Montevideo a veinte
de mayo de mil noventa y tres y nueve.

Jorge Soleraga

P. Q. M.
Lozano Camber

Notificacion: hego dem tiempo el Secretario hego entrega de ley de
finca embargo de Juan Cartagena, en virtud Gabriel
Romillo, me firmo que el tiempo presente Patricia Re-
nito, certifico

Lozano Camber

Patricia Renito

Deligen: montevideo a 3-4-97. por el comen ordinario de esta
sic, se remite con providencia, certifico

Lozano Camber

9

247

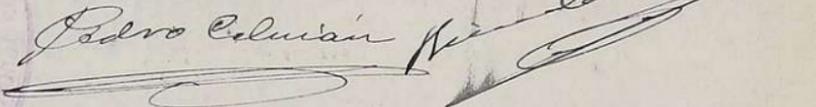
videncia Juez Ejte.

Sr. Cebrían

Carifena á trece de Abril de mil nove-
cientos treinta y nueve. Año de la Victo-
ria.

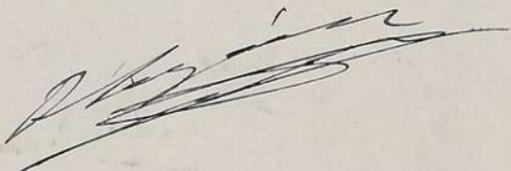
Se declara al inculcado — solvente por 4496 pts. y
elevese el expediente y pieza a la Comisión provincial con atento
oficio.

Lo manda y firma SS^{as} doy fe.

Pedro Calumán


Diligencia

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Juan Cartagena Vicens, Zaragoza veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
C^a Santandreu
Barbota
Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN CARTA-
GENA VICENS, vecino de Mozota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Cartagena Vicens, aunque de ideas izquierdistas, no se prueba realizara actos constitutivos de responsabilidad política. Al parecer, fué fusilado, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil. Era casado, no consta gane jornal la esposa, y tenía 4 hijos de 16, 18, 26 y otro cuya edad no consta. Sus bienes inmuebles suman 4.196 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos del artículo 4.º de la Ley mencionada, por lo que debe ser absuelto.

~~En mérito a la certificación de~~

~~por lo que procede imponer al inculpa la sanción~~

~~de comprendida en~~

~~del artículo de la ley~~

~~la cual que se expresará en el fallo habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares~~

absolver y absolvemos

FALLAMOS: Que debemos ~~condonar y condonamos~~ al expeditado JUAN CARTAGENA VICENS, de Moztá, del presente expediente de responsabilidad política

~~que se hará efectiva y en la forma dispuesta en la ley de 9 de Febrero de 1939 en relación con el Código Penal común adoptando para ellas medidas pertinentes~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Gaudaudrey

Antonio Guillot

Antonio Guillot

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

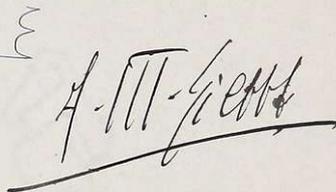
[Signature]

E.1.805.809 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Octubre de mil novecientos cua-
señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



* 2020 E

